



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 561 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **23 JUN 2022**

VISTOS:



El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de **Exp. N° 441, de fecha 10 de febrero del 2022**, presentado por la Sr (a). **YELY GARCIA LIPA**, titular de contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal **Luis Aristides Bocanegra Davila**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-REC-2018-025**.

El **INFORME TÉCNICO N° 083-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH**, de fecha **16 de mayo del 2022**, emitido por el **Bach. Ing. XIOMARA CALSINA CHAVEZ**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la"*





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*



Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Mediante, Exp. N° 441, de fecha 10 de febrero del 2022., la Sra. **YELY GARCIA LIPA**, Titular del Contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08, solicita la evaluación y aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), en concesión forestal con fines no maderables.

Mediante, Acta de coordinación N° 022-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 22 de abril del 2022, el encargado de la UGFFS-TAH, autoriza a la Bach. **Xiomara Calsina Chávez** a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 066-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH, de fecha **26 de abril del 2022**, emitido por la Bach. Ing. Xiomara Calsina Chávez, mediante el cual da cuenta de los resultados de la evaluación documentaria del PMFI, y recomienda la inspección ocular en campo, a fin de corroborar la existencia de los arboles declarados en el Plan de Manejo.

Mediante, Carta N° 407-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha **26 de abril del 2022**, el encargado de la UGFFS-TAH, la UGFFS NOTIFICA a la Sra. **YELY GARCIA LIPA** a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio.

Mediante, Carta N° 408-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha **26 de abril del 2022**, el encargado de la UGFFS-TAH, la UGFFS NOTIFICA a la Bach. **Xiomara Calsina Chávez** a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 083-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH, de fecha **16 de mayo del 2022**, emitido por el Bach. Ing. **XIOMARA CALSINA CHAVEZ**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, bajo lo expuesto se debe tener en cuenta el Artículo VIII¹ del Texto único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.(...)"*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **YELY GARCIA LIPA**, ubicada en el Sector **RIO MANURIBE**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **930.5623 ha**, ubicada en el Sector **RIO MANURIBE**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022** al **31 de octubre del 2023**, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
V1	418530	8695513
V2	421149	8694849

¹ Deficiencia de Fuentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V3	421163	8691818
V4	418530	8691816
Superficie (ha) 930.50 ha		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	930.50	289	363.053	25413.75



Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 288.947 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08, cuya vigencia es de **trescientos sesenta y cinco (365)** días calendarios (**1 año**), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Regional Gerencial, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)		
Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	418530	8691816
2	418673	8692988
3	420956	8692997
4	421163	8691818
Área: 288.9478 Ha		



CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área Efectiva de Parcela de Corta :							288.9478		
N°	ESPECIE		DMC	N° de árboles			Volumen		
	N. común	N. científico		Sem	Aprov	N° Arb/ha	(m3)	(PT)	m³/ha
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	2	12	0.04	107.3	23606	0.37
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	2	7	0.02	74.47	16383	0.26
3	Azucar huayo	<i>Hymanaea oblongifolia</i> Huber	51	2	8	0.03	96.46	21221	0.33
4	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i> Warm	41	1	1	0	10.69	2352	0.04
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	1	5	0.02	47.06	10353	0.16
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L) Harms	41	1	4	0.01	25.85	5687	0.09
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K.Schum.	41	1	4	0.01	38.83	8543	0.13
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	41	1	2	0.01	57.08	12558	0.2
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C.	56	1	2	0.01	16.22	3568	0.06
10	Itauba	<i>Mizilaurus itauba</i> (Meisn.) Taub.ex	41	1	2	0.01	32.24	7093	0.11
11	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	2	8	0.03	96.6	21252	0.33
12	Mashonaste	<i>Clarisia recemosa</i> Ruiz & Pav.	41	3	14	0.05	133.11	29284	0.46
13	Misa	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kuntze	41	8	36	0.12	488.43	107455	1.69
14	Pashaco	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	5	15	0.05	146.26	32177	0.51



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	56	1	1	0	11.74	2583	0.04
16	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	1	4	0.01	26.38	5804	0.09
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A. Chev.	41	5	16	0.06	156.72	34478	0.54
18	Requia	<i>Guarea glabra</i> Vahl	46	1	2	0.01	11.75	2585	0.04
19	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	4	18	0.06	168.86	37149	0.58
20	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	2	7	0.02	81.67	17967	0.28
21	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl)	46	2	6	0.02	51.7	11374	0.18
TOTAL				47	174	0.59	1879.42	413472	6.49

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **YELY GARCIA LIPA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAHUAMANU, del Puesto de Control Forestal **MAVILA**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede de la Unidad de Gestión Forestal Y de Fauna silvestre -Tahuamanu.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **YELY GARCIA LIPA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-060-08**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Luis A. Bocanegra Davila
Ing. Msc. Luis A. Bocanegra Davila
CIP. 33751
REGENTE FORESTAL
Registro N° 025-2018 SERFOR

04/07/2022
12:10 m